H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

<u>PROMOVENTE:</u> C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARBÓREA ENDÉMICA.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

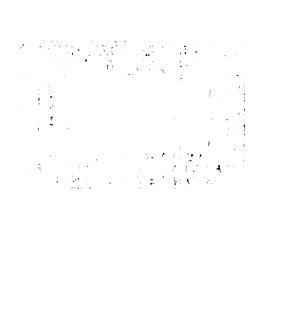


La que suscribe Diputada María Guadalupe Guidi Kawas y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARBÓREA ENDÉMICA, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una "arbórea endémica" se refiere a una especie de árbol que es nativa y exclusiva de una región geográfica específica, lo que significa que no se encuentra de forma natural en ningún otro lugar del mundo. Estas especies de árboles son únicas para esa área en particular y desempeñan un papel importante en la ecología y biodiversidad de esa región específica.

Este concepto es esencial para comprender tanto la estructura de las comunidades vegetales como la distribución geográfica exclusiva de ciertas especies en nuestro entorno natural







Por lo que, para una mayor comprensión del concepto, debemos conocer a profundidad la estructura de su significado, en la cual podemos ver a continuación:

Arbórea: Se refiere a la porción de la masa de una comunidad vegetal clasificada por su altura y compuesta por árboles y vegetación que cubren la parte superior.¹

Endémica: Se refiere a especies que tienen una distribución restringida a regiones, ecosistemas, cuencas hidrográficas y otras áreas geográficas específicas.²

Ahora bien, en el Estado Nuevo León se cuenta con una gran diversidad de especies arbóreas endémicas, las cuales son únicas de la región y no se encuentran en ningún otro lugar del mundo de manera natural. Algunas de las especies arbóreas endémicas de nuestro Estado son:

- Pino piñonero (Pinus cembroides)
- Pino garabatillo (Pinus greggii)
- Enebros (Juniperus flaccida y J. deppeana)
- Abies vejarii
- Encino (Quercus spp.)
- Huizache (Acacia farnesiana)
- Huisache (Vachellia farnesiana)
- Mezquite (Prosopis spp.)

Glosario | Innovacion Forestal. (s. f.). http://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?page_id=436

² Especies endémicas, áreas protegidas y deforestación | Biodiversidad 2018. (s. f.). http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2018/cap2/203/#seccion1





- Palma (Washingtonia filifera)
- Sotol (Dasylirion spp.)

Estas especies son importantes para la biodiversidad local y el equilibrio ecológico, por lo que se deben establecer **medidas para garantizar su protección y conservación.** Además, es importante mencionar que existen otros tipos de plantas nativas en Nuevo León, como arbustos, plantas anuales y perennes, enredaderas, xerófitas, palmas, yucas, cigarras, zacates, pastos, entre otras.³

Asimismo, la relación entre los árboles y un ambiente saludable es profunda y fundamental. Los árboles desempeñan un papel crucial en la creación y el mantenimiento de ecosistemas equilibrados, así como en la mejora del bienestar humano y la calidad del medio ambiente en general, ya que su contribución a la purificación del aire, la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y la mejora de la calidad del agua es esencial para mantener un ambiente saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Bajo esta tesitura, el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a vivir en un entorno ecológicamente equilibrado, propicio para su desarrollo y bienestar, el cual se puede apreciar de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

³ Listado de árboles y plantas nativas del Estado de Nuevo León | Gobierno del Estado de Nuevo León. (s. f.). https://www.nl.gob.mx/publicaciones/listado-de-arboles-y-plantas-nativas-del-estado-de-nuevo-leon





Cabe destacar que se menciona que el Estado asume la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de este derecho, estableciendo que cualquier daño ambiental causado conlleva una responsabilidad legal correspondiente según lo determinado por la ley.

Asimismo, las áreas verdes, en particular las arboladas, y los beneficios ecológicos es innegable. Estos espacios naturales aportan una serie de ventajas cruciales para el medio ambiente y la calidad de vida de la comunidad. Debido a que contribuyen a la purificación del aire, ya que los árboles absorben dióxido de carbono y liberan oxígeno, al tiempo que ayudan a reducir la contaminación atmosférica al atrapar partículas contaminantes.

Por otra parte, podríamos encontrar la problemática principal en los desarrollos urbanos, la planificación adecuada desempeña un papel fundamental, no obstante, es cierto que, en muchos casos, la planificación urbana ha sido insuficiente o deficiente, lo que ha llevado a la conversión de áreas verdes y arboladas en edificaciones y concreto.

Un ejemplo de mala planificación urbana en Nuevo León, es el crecimiento desordenado de la mancha urbana en el área metropolitana de Monterrey. Este fenómeno ha llevado a la ocupación de áreas verdes y arboladas, así como a la falta de espacios públicos y de calidad de vida para los habitantes.

Con relación a lo anterior, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establece la necesidad de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.





Sin embargo, la falta de una planificación y regulación adecuada ha permitido la construcción de edificios y casas en zonas no aptas para el desarrollo urbano, como áreas de alto riesgo, derechos de vía y zonas de restricción.

Además, la falta de infraestructura urbana adecuada, como sistemas de distribución de agua potable, energía eléctrica y drenaje, ha contribuido a la degradación del entorno y la pérdida de áreas verdes, por lo que, esta desordenada y pérdida de expansión de espacios naturales han tenido un impacto negativo en la calidad de vida de las comunidades y en el medio ambiente local.

En respuesta a esta problemática, es sumamente necesario que se considere la obligatoriedad de incluir la creación de espacios verdes y masa arbórea en los permisos otorgados a las desarrolladoras urbanas. Esta medida no solo garantizaría la conservación de áreas naturales dentro de los desarrollos, sino que también contribuiría a contrarrestar el efecto negativo de la expansión urbana descontrolada.

Es por ello que la presente iniciativa se centra en la definición y protección de la relación entre áreas verdes y estructuras en comunidades urbanas, con una atención especial en la preservación de la masa arbórea endémica de la región. Esta propuesta responde de manera relevante a los desafíos que afectan tanto a nuestro entorno natural como urbano. Al reconocer la importancia de un entorno saludable para el bienestar de la sociedad y la biodiversidad local, esta legislación busca establecer un equilibrio armónico entre el desarrollo humano y la conservación del medio ambiente.





Para dar una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma que se pretende realizar:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3 Para los efectos de esta Ley	Artículo 3
se entiende por:	
I. a X	I. a X
XI. Áreas naturales protegidas: Las	XI
zonas del territorio del Estado sujetas al	
régimen previsto en la presente Ley, o	
en otros ordenamientos o decretos	
vigentes, en donde los ambientes	
originales no han sido	
significativamente alterados por la	
actividad del ser humano o que	
requieren ser preservadas y	
restauradas;	
	XI Bis. Arbórea endémica: árboles
	que son característicos y
SIN CORRELATIVO	predominantes en regiones
	•
	geográficas específicas,
	contribuyendo a la biodiversidad
	local y al equilibrio ecológico;
XII. a C	XII. a C





Artículo 36 Los principios de	Artículo 36
regulación ambiental de los	
asentamientos humanos en la	
entidad serán considerados en:	
I. a III	I. a III
IV. El señalamiento de la proporción	IV. El señalamiento y cuidado de la
que debe existir entre áreas verdes y	proporción que debe existir entre áreas
edificaciones;	verdes y edificaciones destinadas a
	los asentamientos humanos, los
	servicios y, en general,
	considerando la importancia de
	preservar la masa arbórea endémica
	de la región. La proporción adecuada
	se definirá teniendo en cuenta
	factores como la ubicación
	geográfica, la biodiversidad local y
	las necesidades de la comunidad.
V. a VIII	V. a VIII

Es por lo anteriormente expuesto que someto ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO





ÚNICO. – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 3; Y SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 36, TODO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3
I. a X
XI
XI Bis. Arbórea endémica: árboles que son característicos y predominantes en regiones geográficas específicas, contribuyendo a la biodiversidad local y al equilibrio ecológico;
XII. a C
Artículo 36
I. a III
IV. El señalamiento y cuidado de la proporción que debe existir entre áreas verdes y edificaciones destinadas a los asentamientos humanos, los servicios y, en general, considerando la importancia de preservar la masa arbórea endémica de la región. La proporción adecuada se definirá teniendo en cuenta factores como la ubicación geográfica, la biodiversidad local y las necesidades de la comunidad.
V. a VIII





TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de septiembre de 2023. H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR Dip. Mana Guadalupe Guidi Kawas Dip. Eduardo Gaona/Domínguez Dip. Sandra Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre Dip. Carlos Mafalel Rodríguez Gómez Dip. Norma Edith Benifez Rivera Dip. Roberto Carlos Farías García García García Dip. María del 60 propiedo Gálvez Dip. Tabita Artiz Hernández Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano H. Congreso del Estado de Nuevo León

